

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00147-00
DEMANDANTE:	HENRRY YOHAN MANQUILLO
DEMANDADO:	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que se subsanó en debida forma y dentro del término legal la presente demanda dedeclarativa de pertenencia. Sírvase proveer.

La secretaria,

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 002

Timbío, Cauca, doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Viene a despacho la demanda de declaración de pertenencia propuesta por el señor HENRRY YOHAN MANQUILLO, en contra de LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, ANACONA GRATULINA, CERON ORDOÑEZ ROSMIRA ANTONIA, GUZMAN RUIZ LIBIA EMILCE, LEITON PIAMBA ANA LUCY, MANQUILLO GUERRERO RUBY, MUÑOZ MAMIAN ANA LUCINA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, a fin de que se decida sobre su posible admisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

En atención al requerimiento efectuado por el Despacho mediante auto del 25 de noviembre de dos mil veintidós (2022), la parte solicitante presenta memorial subsanando la demanda atendiendo a las indicaciones allí señaladas, de ahí que se procederá a decidir sobre la admisión del proceso de la referencia previas las siguientes,

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda "VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO" instaurada por el señor HENRRY YOHAN MANQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.736.903 expedida en Popayán , Cauca, a través de apoderada judicial, en contra de LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, ANACONA GRATULINA, CERON ORDOÑEZ ROSMIRA ANTONIA, GUZMAN RUIZ LIBIA EMILCE, LEITON PIAMBA ANA LUCY, MANQUILLO GUERRERO RUBY, MUÑOZ MAMIAN ANA LUCINA, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre los inmuebles a usucapir, identificados con la matriculas inmobiliarias N°. 120-152232, y N° 120-152233 respectivamente.

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00147-00
DEMANDANTE:	HENRRY YOHAN MANQUILLO
DEMANDADO:	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ Y OTROS

SEGUNDO: DISPONER que a la presente demanda se le dé el trámite contemplado en el artículo 375 del C.G.P. y demás concordantes.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto a los demandados LUZEDINE LUNA HERNANDEZ, ANACONA GRATULINA, CERON ORDOÑEZ ROSMIRA ANTONIA, GUZMAN RUIZ LIBIA EMILCE, LEITON PIAMBA ANA LUCY, MANQUILLO GUERRERO RUBY, MUÑOZ MAMIAN ANA LUCINA y CÓRRASELES traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la contesten.

REQUERIR a la parte demandante para que notifique la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los art. 291 y 292 del C. G del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo que no hubieren sido modificados por aquella.

CUARTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla se dispone EMPLAZAR: A las PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, **EMPLÁCESE** en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, realizando la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Procesos de Perteneceía disponible en la página Web del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles a prescribir, distinguidos con las matriculas inmobiliarias No. 120-152232, y 120-152233 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán. **COMUNICAR** la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a fin de que tome atenta nota de la medida. Líbrese Oficios.

SEXTO: INFORMAR de la admisión de la demanda a LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y AL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: ORDENAR al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, la demandante deberá APORTAR fotografías o mensajes de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

PROCESO:	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACION:	198074089002-2022-00147-00
DEMANDANTE:	HENRRY YOHAN MANQUILLO
DEMANDADO:	LUZEDINE LUNA HERNANDEZ Y OTROS

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 002

Hoy, 13 de enero de 2023.

CLAUDIA MARINA PERAFAN MARTINEZ
Secretaria